



U/I

349

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 0591-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 15 JUL. 2013

VISTOS:

El Informe N° 020-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Sustracción y Robo de Repuestos en el SEM"** en 234 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del



Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GR/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013; seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GR/PRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GR/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por diversos **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos del año 2012 y 2013 y las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013, y **máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2012-GR/PRES de fecha 07 de mayo del 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Sr. Carlos Andrés Capelletti Zúñiga en su condición de Ex Director del SEM, Sr. Samuel Ricalde Torres – Responsable de Almacén, Sr. Juan Carlos Enciso Onofre - Administrativo, Sr. Andrés Avelino Cavero Oré - Mecánico, Federico Janampa Quispe - Operador, Sr. Hernán Jovany Medina Rejano – Técnico de Seguridad, Sr. Rembrandt Silvestre Sicha – Técnico de Seguridad por haber permitido la sustracción de repuestos y bienes recientemente adquiridos según relación de bienes robados obrantes en fojas 08, 09 y 10 de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2012-GR/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 07 de mayo del 2013, el Sr. Federico Janampa Quispe – Operador del Equipo Pesado I del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado su descargo, mediante el cual la Comisión ha realizado la evaluación y advierte que efectivamente en el MOF del Gobierno Regional de





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 0591 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 15 JUL. 2013

Ayacucho, se encuentran las funciones específicas del mencionado servidor (fs. 155) como son: "Ejecutar labores de operación, mantenimiento y reparación del equipo pesado, conducir y operar tractores sobre cadenas y llantas, pala mecánicas, motoniveladoras..." en el que no está indicando ninguna función de vigilancia, ni como responsable del cuidado de los bienes del SEM; y conforme al MOF y al ROF institucional se advierte que efectivamente corresponde las funciones de seguridad y vigilancia permanente en los locales de la institución de la Unidad de Servicios Auxiliares con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la entidad; es decir, el procesado ha demostrado con su actuar que no es responsable del robo perpetrado en horas de la madrugada del día domingo 18 de marzo del 2012, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra del servidor Federico Janampa Quispe, debiéndosele absolver de los cargos imputados y archivarse los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de igual forma el Sr. CARLOS ENCISO ONOFRE – Especialista Administrativo II del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado su descargo, y de la evaluación efectuada por la Comisión, se advierte que efectivamente en el MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentran las funciones específicas del mencionado servidor (fs. 167) como son: "Coordinar la implementación de los procesos técnicos del sistema administrativo, Proponer Normas y procedimientos, asesorar en los aspectos de su especialidad y otros" en el que no está indicando ninguna función de vigilancia, ni como responsable del cuidado de los bienes del SEM tal como se corrobora con el Memorando N° 225-2012-GRA/ORADM-ORH de fecha 08 de mayo del 2012 que obra a fojas 166; y conforme al MOF y al ROF institucional se advierte que efectivamente corresponde las funciones de seguridad y vigilancia permanente en los locales de la institución de la Unidad de Servicios Auxiliares con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la entidad; es decir, el procesado ha demostrado con su actuar que no es responsable del robo perpetrado en horas de la madrugada del día domingo 18 de marzo del 2012, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra del servidor Carlos Enciso Onofre,



debiéndosele absolver de los cargos imputados y archivarse los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Servidor Sr. Samuel Ricalde Torres – Especialista Administrativo II del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado su descargo, y de la evaluación efectuada por la Comisión, se advierte que efectivamente en el MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentran las funciones específicas del mencionado servidor en su condición de Auxiliar del Sistema Administrativo en el que no está indicando ninguna función de vigilancia, ni como responsable del cuidado de los bienes del SEM, asimismo tal como se corrobora con el Informe N° 004-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-WEH de fecha 19 de marzo del 2012 emitido por el vigilante Wilfredo Esteban Huamaní quien informa sobre el asalto sufrido el 18 de marzo del 2012 en horas de la madrugada; y conforme al MOF y al ROF institucional se advierte que efectivamente corresponde las funciones de seguridad y vigilancia permanente en los locales de la institución de la Unidad de Servicios Auxiliares con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la entidad; es decir, el procesado ha demostrado con su actuar que no es responsable del robo perpetrado en horas de la madrugada del día domingo 18 de marzo del 2012, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra del servidor Samuel Ricalde Torres, debiéndosele absolver de los cargos imputados y archivarse los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Sr. Andrés Avelino Cavero Ore – Mecánico III del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado su descargo, de la evaluación efectuada por la Comisión, se advierte que efectivamente en el MOF del Gobierno Regional de Ayacucho (Fs. 198), se encuentran las funciones específicas del mencionado servidor en su condición de Mecánico III en el que no está indicando ninguna función de vigilancia o labor de seguridad del local, ni como responsable del cuidado de los bienes del SEM, asimismo tal como se corrobora con el Informe N° 004-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-WEH de fecha 19 de marzo del 2012 emitido por el vigilante Wilfredo Esteban Huamaní (fojas 188 y sgtes.) quien informa sobre el asalto sufrido el 18 de marzo del 2012 en horas de la madrugada; y conforme al MOF y al ROF institucional se advierte que efectivamente corresponde las funciones de seguridad y vigilancia permanente en los locales de la institución de la Unidad de Servicios Auxiliares con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la entidad; es decir, el procesado ha demostrado con su actuar que no es responsable del robo perpetrado en horas de la madrugada del día domingo 18 de marzo del 2012, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra del servidor Andrés Avelino Cavero Ore, debiéndosele absolver de los cargos imputados y archivarse los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0591 -2013-GRA/PRES**

**Ayacucho, 15 JUL. 2013**

Que, el Servidor Sr. Hernán Jovany Medina Rejano – Técnico de Seguridad del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado su descargo y de la evaluación efectuada por la Comisión, se advierte que efectivamente en el MOF del Gobierno Regional de Ayacucho se encuentran las funciones específicas del mencionado servidor en su condición de Técnico de Seguridad en el que se indica labores de seguridad del local; empero a fojas 206 al 209 se advierte que desde el año del 2011 se le había estado dando labores administrativas tal como se corrobora con el Memorando N° 038-2011-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 02 de agosto del 2011, Memorando N° 001-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 24 de enero del 2012, Memorando N° 014-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de marzo del 2012, Memorando N° 008-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 27 de febrero del 2012, tanto así que en el Memorando N° Memorando N° 014-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 14 de marzo del 2012 se le Autoriza Viaje de Comisión de Servicio de la ciudad de Ayacucho a la localidad de Pampa Marca-Cuchoquesera con la finalidad de recopilar información con relación a las horas trabajadas por las maquinarias del SEM en dichas zonas; es decir que por el Principio de Primacía de la Realidad si bien es cierto que el mencionado procesado tiene la plaza asignada como Técnico de Seguridad, en la práctica estaba cumpliendo otras labores administrativas, aunado a ello que se advierte que los hechos se suscitaron el día domingo 18 de marzo del 2012 en horas de la madrugada, (corroborado con el Informe N° 004-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-WEH de fecha 19 de marzo del 2012 emitido por el vigilante Wilfredo Esteban Huamaní a fojas 188 y sgtes.); y conforme al MOF y al ROF institucional se advierte que efectivamente corresponde las funciones de seguridad y vigilancia permanente en los locales de la institución de la Unidad de Servicios Auxiliares con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la entidad; es decir, el procesado ha demostrado con su actuar que no es responsable del robo perpetrado en horas de la madrugada del día domingo 18 de marzo del 2012, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra del servidor Hernán Jovany Medina Rejano, debiéndosele absolver de los cargos imputados y archivarse los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el Sr. Rembrandt Silvestre Sicha – Técnico de Seguridad del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado su descargo y de la evaluación efectuada por la Comisión, se advierte que efectivamente en el MOF del Gobierno Regional de Ayacucho (Fs. 198), se



encuentran las funciones específicas del mencionado servidor en su condición de Técnico de Seguridad en el que se indica labores de seguridad del local; pero se advierte que mediante Memorando N° 09-2012-GRA/GG-ORAD-SEM de fecha 24 de febrero del 2012 el que obra a fojas 217, se dispuso su viaje de comisión a la Localidad de Morochucos Cangallo permaneciendo por un lapso de 29 días calendarios según Informe N° 004-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-COND de fecha 27 de marzo del 2012 el que obra a fojas 215; es decir que por el Principio de Primacía de la Realidad si bien es cierto que el mencionado procesado tiene la plaza asignada como Técnico de Seguridad, en la práctica estaba cumpliendo otras labores administrativas, aunado a ello que se advierte que los hechos se suscitaron el día domingo 18 de marzo del 2012 en horas de la madrugada, (corroborado con el Informe N° 004-2012-GRA/GG-ORADM-SEM-WEH de fecha 19 de marzo del 2012 emitido por el vigilante Wilfredo Esteban Huamaní a fojas 188 y sgtes.); y conforme al MOF y al ROF institucional se advierte que efectivamente corresponde las funciones de seguridad y vigilancia permanente en los locales de la institución de la Unidad de Servicios Auxiliares con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la entidad; es decir, el procesado ha demostrado con su actuar que no es responsable del robo perpetrado en horas de la madrugada del día domingo 18 de marzo del 2012, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra del servidor Rembrandt Silvestre Sicha, debiéndosele absolver de los cargos imputados y archivarse los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, el Sr. CARLOS ANDRES CAPELLETTI ZUÑIGA – Ex Director del Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado su descargo y de la evaluación efectuada por la Comisión, se advierte que efectivamente en el MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentran las funciones específicas del Director del SEM en el que no está indicando ninguna función de vigilancia, ni como responsable del cuidado de los bienes del SEM, asimismo tal como se corrobora con el oficio N° 102-2011-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 27 de abril del 2011 que obra a fojas 228 y Oficio N° 006-2012-GRA/GG-ORADM-SEM de fecha 05 de enero del 2012 que obra a fojas 229 realizo requerimientos reiterativos sobre dotación de personal de vigilancia para la noche así como de personal de vigilancia armamento al Director de Abastecimientos<sup>1</sup> con copia a Servicios Auxiliares y al Gerente General de ese entonces en vista de que era de conocimiento público que se había adquirido maquinaria pesada las mismas que estaban siendo recepcionadas en las

<sup>1</sup> Normas de Control Interno para el Sector Público – para el área de Abastecimientos y Activos Fijos, aprobada según Resolución de Contraloría N° 072-2000-CG, se ha determinado como una de ellas 300-08 PROTECCION DE BIENES DE ACTIVO FIJO se deben de establecer procedimientos para detectar, prevenir, evitar y extinguir las causas que pueden ocasionar daños o pérdidas de bienes públicos correspondiente a la administración de cada entidad implementar los procedimientos relativos a la custodia física y seguridad, en cada una de las instalaciones con que cuenta la entidad, con el objeto de salvaguardar los bienes del estado.

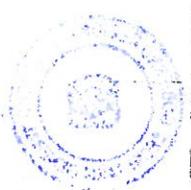
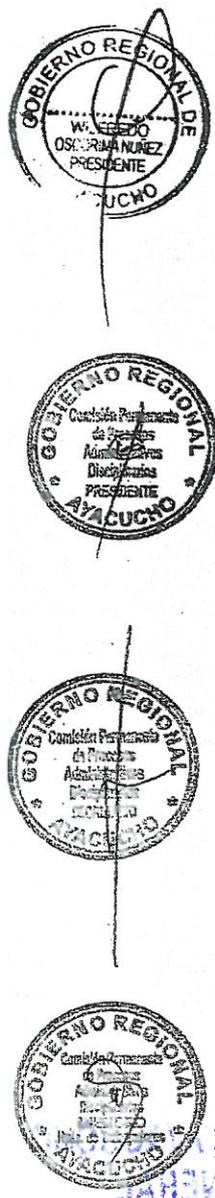


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0591 -2013-GRA/PRES**

**Ayacucho, 15 JUL. 2013**

instalaciones del SEM, demostrando que no ha incumplido sus funciones sino más bien ha cursado los documentos respectivos pero estos lamentablemente no ha sido atendidos por la entidad, así como después del hecho ocurrido el 18 de marzo del 2012 en horas de la madrugada estuvo detrás de las investigaciones policiales a fin de determinar quienes había sido los que han realizado la sustracción emitiendo sendos informes a la Gerencia General y a la Oficina de Asesoría Jurídica tal como se corrobora con los documentos obrantes a fojas 48 al 60; y conforme al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho 2008 aprobada según ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, y considerando la estructura organizacional de la entidad, precisa y aclara que la oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal tiene bajo su dependencia a las Unidades de Almacén que se encuentra a su cargo, la de Control Patrimonial, de Adquisiciones y Servicios Auxiliares<sup>2</sup>, y son funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, las siguientes: Conducir los procesos técnicos de Abastecimientos: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos conforme a las normas legales vigentes; administrar os bienes muebles, vehículos, equipos de telecomunicaciones, equipos de cómputo, fotocopiadoras, infraestructura institucional y otras asignados para el cumplimiento de las diferentes acciones programadas y no programadas, así como su mantenimiento, vigilancia, seguridad, limpieza, buscando su uso racional y eficiente; es decir, efectivamente corresponde las funciones de seguridad y vigilancia permanente en los locales de la institución de la Unidad de Servicios Auxiliares con la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la entidad; es decir, el procesado ha demostrado con su actuar que no es responsable del robo perpetrado en horas de la madrugada del día domingo 18 de marzo del 2012, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción *iuris tantum* por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se exime de toda responsabilidad administrativa en este extremo en contra del Sr. Carlos Andrés Capelletti Zúñiga, debiéndosele absolver de los cargos imputados y archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.

<sup>2</sup> Son funciones de la Unidad de Servicios Auxiliares el mantenimiento reparación y conservación de las instalaciones e infraestructura institucional, la seguridad y vigilancia permanente de los locales de la institución, limpieza permanente de los locales de la institución y otros.



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 26 de abril del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRAPRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRAPRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** de los cargos imputados en la instauración de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Carlos Andrés Capelletti Zúñiga en su condición de Ex Director del SEM, Sr. Samuel Ricalde Torres – Responsable de Almacén, Sr. Juan Carlos Enciso Onofre - Administrativo, Sr. Andrés Avelino Cavero Oré - Mecánico, Federico Janampa Quispe - Operador, Sr. Hernán Jovany Medina Rejano – Técnico de Seguridad, Sr. Rembrandt Silvestre Sicha – Técnico de Seguridad servidores de la Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR** a la Oficina de Abastecimientos del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que implemente las medidas de seguridad en los ambientes y bienes de la entidad y sus almacenes a efectos de evitar futuros robos, bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que llame severamente la atención al Responsable de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal por la falta de implementación de estrategias de Seguridad en los ambientes y almacenes de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los interesados y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial  
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL